

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 1100131100032017-0622

Procede El Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto promulgado el 03 de noviembre de 2022 que interpone el apoderado de la parte demandante. La providencia recurrida requiere para que se indique el nombre de un profesional del derecho que ejerza habitualmente la profesión.

En escrito que antecede se encuentra el sustento del recurrente el cual se enfila básicamente, en que: *"No obstante, sea lo primero advertir que causa extrañeza para esta defensa la particular y claramente improcedente exigencia del despacho, al punto que en más de quince años de ejercicio profesional por parte del suscrito, nunca ningún titular de despacho requirió a este suscrito como apoderado de una de las partes, y menos a mis representados, para suministrar identificación de otro profesional para que este a su turno fuera nombrado como curador.*

(...)

Tenga en cuenta su despacho que para efectos de los referidos nombramientos el despacho debe contar o solo con una lista de auxiliares de justicia, sino que además tiene a su disposición expedientes suficientes de los que puede obtener los datos de abogados que ejerzan la profesión; todo sin mencionar que dentro del expediente que aquí nos convoca, en su oportunidad fue nombrada la doctora MARÍA ANTONIA ALDANA MEDINA como curadora Ad Litem de los herederos indeterminados del causante RICARDO MAURICIO CONTRERAS BERNAL (Q.E.P.D.), de manera que bien puede su despacho designar a la Dra MARÍA ANTONIA ALDANA MEDINA como curadora para los herederos del causante LUIS ENRIQUE CONTRERAS BERNAL (Q.E.P.D), como en su oportunidad este suscrito lo solicitó oportunamente, siendo ellos lo correcto.

Por lo expuesto, ruego del despacho revocar en su integridad el auto de calenda 3 de noviembre de 2022, para en su lugar proceder a nombrar como curadora Ad Litem para los herederos del señor LUIS ENRIQUE CONTRERAS BERNAL (Q.E.P.D), a la Dra. MARÍA ANTONIA ALDANA

MEDINA quien ya funge dentro del presente proceso como curadora de los herederos indeterminados del señor RICARDO MAURICIO CONTRERAS BERNAL (Q.E.P.D.), y como quiera que con la improcedente carga que en el auto atacado pretende imponer el despacho a la parte que represento, no solo se está extendiendo injustificadamente el proceso más de lo habitual (al punto que en su oportunidad este suscrito ya solicitó la pérdida de competencia por parte del actual juzgado, la cual fue denegada), sino que ya oportunamente se había solicitado nombrar en el cargo de curador a quien ha venido ejerciendo como curadora dentro del proceso referido.”

Descorrido el traslado de ley, se hace necesario resolver previo las siguientes

CONSIDERACIONES.

Sobre el particular es pertinente indicar que la finalidad del recurso de reposición consiste en obtener de parte del funcionario que profirió la providencia recurrida, la corrección o revocatoria de la misma, bien por una equivocada interpretación de las normas sustanciales o procesales aplicables al caso materia de examen, o por su mera inobservancia.

Los recursos son medios legales de impugnación a través de los cuales se dota a las partes de mecanismos para reclamar la corrección de los errores en que hayan podido incurrir los funcionarios judiciales en sus decisiones. De ahí que su interposición suponga la carga procesal de expresar las razones del disenso con la providencia cuestionada, es decir, el deber de precisar argumentativamente en qué consiste el desacierto acusado y cuál la resolución que en su lugar corresponde.

Entrando en materia de estudio es claro que desde hace varios años no se cuenta con lista de auxiliares que apoyen el trabajo dentro de los expedientes para continuar con su trámite, lo que llevaba a nombrar a profesionales del derecho que litigan en los diferentes asuntos dentro del Despacho, lo que generaba incontables negativas por estar nombrados en otros asuntos, lo que llevo a dar aplicación al

artículo 48-7, a fin de dar celeridad en cada asunto. Es así que, bajo los reparos dados por el recurrente no será revocado el auto censurado, por encontrarse con fundamentos normativos.

Ahora si bien es cierto, dentro del asunto se había designado en pretérita oportunidad auxiliar de la justicia que representara a los herederos indeterminados del causante, este Despacho no puede desconocer dicha actuación.

Partiendo del principio de Economía procesal, donde se busca lograr que el trámite adelantado sea de forma rápida y expedita, logrando la eficacia y promulgando por el menor gasto posible.

Bajo este principio habrá de designarse nuevamente como curadora a la auxiliar de la justicia Dra. MARÍA ANTONIA ALDANA MEDINA.

Con estos argumentos expuestos en precedencia, el Despacho encuentra asidero jurídico para revocar el auto de fecha 03 de noviembre de 2022.

DECISIÓN:

A mérito de lo así expuesto, la JUEZA TERCERA DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el recurso de reposición impetrado según la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Revocar el auto de fecha 03 de noviembre de 2022.

TERCERO: Designar a la Dra. MARÍA ANTONIA ALDANA MEDINA como Curadora ad-litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ENRIQUE CONTRERAS BERNAL. Por secretaria de la manera más expedita notifíquese esta decisión a la auxiliar de la justicia para que

comparezca al Despacho y proceda a notificarse de las actuaciones y continúe con el trámite previsto para el asunto. (art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 15 HOY 14 DE ABRIL DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd41c8b0eb969170a714a4c6e65409fb91d5ac5ecea62ed0012282dc7e83a796**

Documento generado en 13/04/2023 04:40:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>